



Resolución No. CSJCOR25-48
Montería, 5 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00022-00

Solicitante: Abogado, Pedro Juan Sena Páez

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2022-01042-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 05 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 05 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 29 de enero de 2025, el abogado Pedro Juan Sena Páez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Pedro Javier Lopez Bula contra Badith Elais Nader Sarruf, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2022-01042-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«5.- Para la fecha del 10 de octubre del 2024, se envió la liquidación del crédito correspondiente al proceso ejecutivo, conforme al artículo 446 del C.G.P.

6.- Seguidamente para la fecha del 28 de octubre del 2024, envié un memorial al juzgado 03 de pequeñas causas y competencias múltiples, para dar impulso procesal al proceso de la referencia, seguidamente para la fecha del 19 de noviembre del 2024 el juzgado da traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada por el termino de ley.

7.- Vencido el termino de traslado para descorrer descargos a la liquidación del crédito, el juzgado 03 de pequeñas causas de Montería, no se ha pronunciado sobre su aprobación, así las cosas, para la fecha del 21 de enero del 2025, volví a solicitar impulso procesal para el referido proceso...»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-23 del 30 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (30/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de febrero de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cursa Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por PEDRO JAVIER LOPEZ BULA contra BADITH ELIAS NADER SARRUFF. Radicado 2022-01042.

Mediante auto de 04 de febrero de 2024, el Despacho se pronunció respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, a través de apodero judicial, ordenándose modificar la liquidación del crédito y la entrega a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y losque se llegaren embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable magistrada que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, y los que aun a la fecha siguen siendo

remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería através del sistema TYBA, desde que entramos en funcionamiento, en todo caso, se tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por la Magistrada, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	19 DE DICIEMBRE DE 2022
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	MAYO 24 DE 2023
AUTO RECONOCE EPRONERÍA PARA ACTURA, DECRETA MEDIDAS CAUTELARES Y SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	OCTUBRE 08 DE 2024
AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CERDITO	FEBRERO 04 DE 2025

Así las cosas, doy por presentado mi informe y estaré atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 04 de febrero de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Pedro Juan Sena Páez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada el 10 de octubre de 2024 y respecto de la cual dio traslado el 19 de noviembre de 2024, a pesar de la solicitud de impulso procesal del 21 de enero de 2025.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante auto del 04 de febrero de 2024, emitió un pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, ordenando modificar la liquidación del crédito y la entrega a la parte ejecutante de los dineros embargados.

La funcionaria anexa a su escrito de respuesta la providencia en mención, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero 04 de 2025.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por PEDRO JAVIER LOPEZ BULA contra BADITH ELIAS NADER SARRUFF. Radicado: 2022-01042.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$15.480.747**, como capital, más los intereses moratorios a 01 de octubre de 2024 en la suma de **\$4.514.717**, para un total de **\$19.995.464**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, **ENTREGAR** a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

TERCERO: **ENTREGAR** a la parte demandante los abonos de los títulos que reposan en el portal de títulos Banco Agrario por valor de \$15.900.725,96 que existen a la fecha, precisando en todo caso, que los mismos ya fueron descontados del crédito tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído, y por tanto, se encuentran por fuera de la suma de **\$19.995.464**

CUARTO: Por secretaría, **LIQUÍDENSE** las costas y una vez vencido el traslado de estas, **REGRÉSESE** el expediente al despacho para continuar con la actuación siguiente a cargo del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
WENDY MELISA BUELVAS HOYOS**

Juez

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 04 de febrero de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- > CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- > CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- > CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- > CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- > CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- > CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- > CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- > CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- > CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de

manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

También, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Por otra parte, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Mas adelante, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que, se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

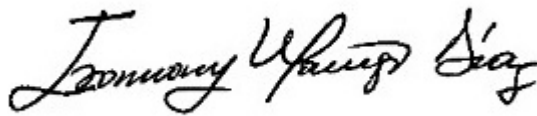
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Pedro Javier Lopez Bula contra Badith Elais Nader Sarruf, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2022-01042-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00022-00 presentada por el abogado Pedro Juan Sena Páez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Pedro Juan Sena Páez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dti